



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 003

Se recibe la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, propuesta por la señora HITLER CASTRO CARDONA por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JESÚS RICARDO DÍAZ MONDRAGÓN** en calidad de Notario Único de Balboa (C).

Pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte como falencias las siguientes:

1. En el hecho primero de la demanda, se transcriben las pretensiones de la demanda ordinaria laboral que dio lugar a la sentencia objeto de ejecución, lo cual resulta innecesario, antitécnico y cofuso, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como base la condena emitida por el despacho mediante la respectiva sentencia, más no lo solicitado en la demanda ordinaria que dio lugar a la misma. Aunado a ello, el acápite de hechos debe ocuparse de la narración precisa del fundamento fáctico de la demanda, y no a la transcripción de textos, por lo cual, debe ser suprimida.

2. Revisadas las pretensiones de la demanda se observa que la apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago por una suma total, sin discriminar cada uno de sus conceptos, siendo menester que se relacione por separado cada uno de los valores que conforman la condena.

3. Revisado el memorial poder se observa que no obra constancia de la concesión del mismo a través de mensaje de datos tal como lo permite la ley 2213 de 2022, ni la autenticación del mismo.

4. Se omite allegar dirección electrónica de notificación de la señora HITLER CASTRO CARDONA, tal como lo ordena el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se ordenará su devolución, conforme a lo preceptuado en el art. 28 del CPT, para que la parte demandante, dentro del término de cinco días, la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

ORDENAR DEVOLVER LA DEMANDA a la parte demandante, para que la subsane en los puntos referidos en el presente proveído, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2023-00080

Firmado Por:
Blanca Cecilia Casas Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cece7a5a5de1c830bb449e2b27fae123b125f022bf316f604618d58d9b14b85b**

Documento generado en 16/01/2024 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>